

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando que ingresa el presente expediente al despacho con correo electrónico allegado por el Juzgado Primero Penal del Municipal con Funciones Mixtas de Girón, a través del cual pone de presente a este despacho judicial que en la presente causa seguida en contra del condenado CARLOS ABERTO AMAYA PALAMA no se apertura tramite de incidente de reparación integral, por inasistencia de las partes, así mismo se evidencia devolución de correspondencia del auto que pretende notificar del auto que avoca. A la fecha el penado NO HA SUSCRITO DILIGENCIA DE COMPROMISO para iniciar a descontar periodo de prueba respecto de la suspensión condicional de la ejecución de la pea concedida en sentencia. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 08 de junio de 2022

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

.....

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **INSÉRTESE** en el expediente el correo electrónico (fl. 20-23) allegado por el Juzgado Primero Penal del Municipal con Funciones Mixtas de Girón, a través del cual pone de presente a este despacho judicial que en la causa seguida en contra del sentenciado **CARLOS ALBERTO AMAYA PALMA** CUI.68307.6000.142.2012.01498, se declaró el desistimiento tácito de las pretensiones en el incidente de reparación integral por inasistencia injustificada del solicitante.
2. En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **CARLOS ALBERTO AMAYA PALMA**, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral tercero de la sentencia condenatoria; situaciones estas que hacen necesario dar aplicación a las previsiones del artículo 477 en concordancia con el art. 475 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**

- 2.1. CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **CARLOS ALBERTO AMAYA PALMA**, a fin de que dé explicaciones sobre el presunto incumplimiento en el pago la caución prendaria, así como en la suscripción de la diligencia de compromiso y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2.2.** En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone **CORRERSELE TRASLDAO DE LEY** al defensor del pendo Dr. Oscar Enrique Forero osforero@defensoria.edu.co , por el mismo término que al penado, para que se pronuncie al respecto.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN

Juez